

... Carrera de Derecho, Asignatura Historia del Derecho Español, título Nuevas inscripciones hispanoromanas, autor Rafael Givert, fecha grabación 28 septiembre 82, fecha emisión 11 octubre 82. Nuevas inscripciones hispanoromanas. Les habla de nuevo por segunda vez en este curso el Catedrático de Historia del Derecho Español, Rafael Givert, que se dirige especialmente a los alumnos de esta asignatura en la universidad a distancia, pero no en exclusiva.

sino también a todos los oyentes que su fortuna le depare. Hoy tendría que hacerlo, con arreglo al programa de emisiones, el profesor agregado don Joaquín Azcárraga, pero ya tuvimos la previsión, mejor que los programas, de que incorporándose dicho profesor, a quien reiteramos nuestra bienvenida en la distancia, el primero de octubre, no le sería posible grabar la presente emisión con la antelación necesaria en nuestra universidad, solo en esto diferente de las convencionales. Con placer voy a suplirle en este apoyo radio, porque de tal se trata y no de una lección, de un apoyo al tema número 3 del primer parcial y a su segundo epígrafe, denominado, no por casualidad, Epigrafía Jurídica de la España Romana. Este es también el título que el alumno diligente y, por supuesto, mis dilectos repetidores, habrán reconocido. Libro que tiene autor.

[illegible]

una pieza esencial de nuestra asignatura, como un jarrón etrusco, es un decir, en la historia del arte. Este libro le debe ser mostrado a todo alumno de Historia del Derecho, pero no sería prudente, aparte una especial vocación, sumergirse en su lectura el estudiante que debe preparar un extenso temario en el que a ese libro corresponde sólo medio tema. Para el alumno medio es adecuado que contemple el capítulo que al Derecho Provincial Romano dedica el curso de fuentes de don Galo Sánchez, libro que el alumno de esta asignatura debe poseer entre sus bártulos. Sorprende el parecido, en reducidas proporciones, que muestra ese capítulo con la citada epigrafía. Viene a ser como su resumen, pero estaba redactado 25 años atrás, por lo que más exactamente lo consideraremos como supulcro y exacto.

boceto. No sin motivo, el propio don Galo Sánchez, en la primera reedición de su curso, aparecida después de 1953, intercaló esta frase tras mencionar el corpus inscriptionum latinarum. Pero es de más fácil manejo la epigrafía jurídica de la España romana de Álvaro Dors, en la que reproduce y estudia los textos de que vamos a tratar, recogiendo lo que se ha publicado acerca de ellos. De más fácil manejo, esto es lo que nos conviene, persuadidos de que el objeto de un curso de historia del derecho, que es lo que ustedes siguen, consiste en impulsar el manejo de dichos libros y la lectura de su texto. Nuevos descubrimientos, igual que en otras ciencias, han dejado anticuados, pero de ningún modo inservibles, tanto la epigrafía jurídica de don Álvaro Dors, quitada ya de una nueva edad.

edición por los fecundos 30 años que nos separan de ella, como el propio curso de don Galo, fallecido en 1970, quien sin duda hubiera adicionado su libro juvenil, igual que había hecho a través de su vida y en forma semejante a como he intentado en la página 93 de las 360 preguntas y respuestas redactadas por un servidor para los alumnos del presente año 82-83, aunque ya alcanzaron por la inusual eficacia de nuestros servicios de producción y distribución a los alumnos del año anterior. En la misma página 93 de dichas preguntas y respuestas hemos adicionado nuestra propia historia general y el librito de elementos formativos que en su reimpresión de este año recoge a sí mismo el correspondiente añadido. No diremos pues

más del bronce de Contrevia o Botorita, con lo indicado basta para un curso elemental. El contenido de ese bronce entraña difíciles cuestiones de derecho romano que como tales salen fuera del marco de nuestra asignatura. También en dicha adenda y a continuación de la anterior se puede ver la noticia y el texto fragmentario de la ley municipal de Ampurias y todavía otro muy breve de una posible ley de Clunia. Pero más importante todavía es otro reciente descubrimiento arqueológico llamado a enriquecer y completar nuestra visión de las leyes municipales españolas de la época romana y del cual una temprana,

aunque somera, información nos cabe el privilegio de anunciar en un aula, aunque sin puertas ni paredes, sino todo ventana, ante alumnos de historia del derecho español.

el cuadro del derecho y la organización municipal del Imperio Romano, que como es sabido descansa sobre restos hallados en España, va a experimentar una ampliación notable, de la cual un coloquio mantenido a distancia, el pasado curso, con el autor que seguimos, nos ha proporcionado un adelanto que es una primicia. Se trata nada menos que de seis o siete tablas, es decir, más que todo lo hasta ahora conocido, de una ley local para el municipio Flavio Irnitano, cerca de Sevilla. Todavía en las manos poderosas de los arqueólogos, en los museos del Estado de las Autonomías, pues las tablas se encuentran transferidas en Sevilla, Madrid y Barcelona, la inscripción misma está fechada en el año 91, es decir, en la época de Domiciano, el emperador de mala memoria, cuando las ciudades se han convertido en un lugar de la vida,

de la Bética se afanaban por exhibir su condición municipal a fin de poder acceder a la ciudadanía romana en virtud del derecho lacial o del lacio que Vespasiano había concedido años atrás. Un orden sistemático parece postular que las tablas sean primero examinadas por los arqueólogos, que se pase después al estudio filológico por los latinistas y que sólo en una tercera etapa, restablecidas y leídas, se pongan en las manos del jurista para que las interprete. Pero la realidad es que sería preferible un trabajo simultáneo porque precisamente la mirada y el olfato del jurista pueden adelantarse al tacto del arqueólogo y al oído y al gusto del hablista. Y que en definitiva hay un sentido científico interno que tiene quien lo tiene y que salta por el camino. Por encima de los escalafones y los departamentos.

fundamentos. Pero doctores tiene la facultad de letras y el poder universitario, sea o no espiritual, es débil. Tendremos que esperar. Espero que les sirva lo dicho de apoyo y, como siempre, aguardo algún acuse de recibo, una señal de reconocimiento que nunca falta entre tantos alumnos a distancia, algunos de los cuales escuchan la lección mientras conducen. No se distraigan. Una reseña de estos pocos datos sobre las inscripciones hispanoromanas tendrá siempre la consideración de actividad recomendada. Escolio, venimos siempre hablando de colonias y municipios. Vamos a intentar una definición. Municipium se llama a una agrupación de ciudadanos, romanos o latinos, vinculados por la común participación.

en las cargas públicas, munia capere, empezando por la construcción de las murallas menia que permitan la defensa de la ciudad. La colonia resulta de un acto fundacional romano sobre un territorio destinado al cultivo, colonus cuiterram colit. La colonia era una reproducción en pequeña escala de la urbe y un semillero de los equipos selectos del ejército. Pero ya en la época del emperador Adriano, los propios romanos dudaban acerca del concepto y la significación de colonia y municipio, por lo cual tampoco los alumnos de la colonia deben preocuparse si no lo ven muy claro.

Gracias.